

Rad. 2026300019
Cod. 2000
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2026512895
Fecha: 16/04/2026 1:12:02 P. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO



REF: Derecho de petición - Información regulatoria y técnica sobre titularidad histórica y trazabilidad de numeración móvil (2010-2012) asociada a líneas consignadas en Escritura Pública No. 858 del 18 de agosto de 2011.

Respetado señor Fitata:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación bajo radicado 2026300019, mediante la cual realiza una consulta sobre información regulatoria y técnica sobre titularidad histórica y trazabilidad de numeración móvil para el periodo 2010 a 2012.

1. Indicar a, qué operadores fue asignada originalmente la numeración:
 - a. 313 266 4068
 - b. 312 440 1340
 - c. 310 785 3086
2. Indicar fecha o periodo de asignación de dichos rangos de numeración a los operadores correspondientes.
3. Informar si dicha numeración se encontraba activa dentro del plan de numeración móvil colombiano para el año 2011.
4. Indicar si existe información regulatoria sobre portabilidad histórica respecto de dichos números (existencia de portación y fecha aproximada).
5. Informar qué entidades conservan información histórica de titularidad de abonados para el periodo 2010-2012.
6. Indicar marco regulatorio vigente en 2010-2012 sobre:
 - a) registro de abonados
 - b) conservación de datos
 - c) verificación de titularidad
 - d) trazabilidad de numeración
7. Informar si la CRC conserva o ha administrado repositorios históricos que permitan verificar existencia de líneas para una fecha determinada.
8. Indicar procedimiento técnico y jurídico para reconstrucción histórica de titularidad de una línea móvil en Colombia y/o trasladar a la Administrador de Base de Datos de Portabilidad que corresponda para emitir la información pedida.
9. Informar alcance de las obligaciones de los operadores respecto de conservación de datos históricos para la época 2010-2012.

Continuación: Derecho de petición - Información regulatoria y técnica sobre titularidad histórica y trazabilidad Página 2 de 8 de numeración móvil (2010-2012) asociada a líneas consignadas en Escritura Pública No. 858 del 18 de agosto de 2011.

10. Indicar limitaciones legales (habeas data / reserva) aplicables a certificaciones históricas de titularidad.
11. Indicar si la CRC ha emitido conceptos, circulares o lineamientos sobre verificación histórica de líneas telefónicas como elemento probatorio.
12. Remitir normativa, conceptos o documentos técnicos aplicables.

1. Alcance del presente pronunciamiento

Antes de proceder a responder sus inquietudes, consideramos pertinente mencionar que el pronunciamiento que presenta esta Comisión en relación con los asuntos expuestos en su escrito de consulta se efectúa con sujeción de lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹ y de las competencias que se le han otorgado en el ordenamiento jurídico vigente. Considerando lo establecido en la norma citada, el pronunciamiento sobre los asuntos contenidos en su consulta tendrá el alcance y las consecuencias definidas en la normatividad aplicable, al ser conceptos emitidos por autoridades administrativas.

En igual sentido, tenga en cuenta que en sede de esta consulta no es dable que se emitan pronunciamientos o se analicen situaciones de carácter particular y concreto, pues el resultado de éste no desbordará los asuntos a los que se hace referencia a la materia por la cual se pregunta de manera general y abstracta, y sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio; en este caso, lo correspondiente a las disposiciones legales y regulatorias, en lo relativo a las temáticas objeto de su consulta.

2. Consideraciones preliminares sobre las competencias de esta Comisión

Teniendo en cuenta el contexto general respecto del cual se enmarcan los asuntos que son materia de consulta, resulta oportuno señalar que según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es «una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica, la cual forma parte del Sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones». A su turno, esta misma norma estableció que la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

¹ «Artículo 28. Alcance de los conceptos. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución».



Digitally signed by
8D0ECF0DF3664788B8DE5C17A7DF5A6F
Date: 2026-04-16
13:13:54 -05:00
Reason: Fiel Copia del Original
Location: Colombia

Continuación: Derecho de petición - Información regulatoria y técnica sobre titularidad histórica y trazabilidad Página 3 de 8 de numeración móvil (2010-2012) asociada a líneas consignadas en Escritura Pública No. 858 del 18 de agosto de 2011.

De igual manera, la norma referida dispone que, para efectos de lo anterior, la CRC debe adoptar una regulación que promueva la inversión, la protección de los usuarios, la calidad de los servicios, la simplificación regulatoria, la neutralidad de la red, e incentive la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la misma Ley 1341.

Para desarrollar el anterior objeto misional, el legislador otorgó directamente a la CRC, a través del artículo 22 de la Ley en comento, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como de la Ley 1369 de 2009, facultades que típicamente debe ostentar un regulador para promover la competencia en los servicios de telecomunicaciones, maximizar el bienestar de los usuarios, regular el acceso y uso de instalaciones esenciales necesarias para facilitar la entrada de agentes al mercado, definir las condiciones para la interconexión y la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones, regular el uso adecuado de los recursos escasos diferentes al espectro, proteger el pluralismo y las audiencias, solucionar controversias y promover y garantizar los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones, en términos generales.

3. Respuesta a las inquietudes planteadas en su solicitud

Aclarados los asuntos expuestos, a continuación, se atenderán las solicitudes y consultas específicas realizadas a esta Entidad.

1. Indicar a, qué operadores fue asignada originalmente la numeración:

- a. 313 266 4068
- b. 312 440 1340
- c. 310 785 3086

2. Indicar fecha o periodo de asignación de dichos rangos de numeración a los operadores correspondientes.

3. Informar si dicha numeración se encontraba activa dentro del plan de numeración móvil colombiano para el año 2011.

Respuesta CRC a los puntos 1, 2 y 3:

Una vez consultada la información que se encuentra en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), al cual se puede acceder a través del enlace: <http://pnn.gov.co/mapa/numeracion>, se identificó que cada número indicado en su comunicación se encuentra en estado de asignado a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., como se muestra a continuación:

Número	Fecha de asignación	Acto administrativo de Asignación
313 266 4068	4 de mayo de 2005	



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278



Digitally signed by
8D0ECF0DF3664788B8DE5C17A7DF5A6F
Date: 2026-04-16
13:13:54 -05:00
Reason: Fiel Copia del Original
Location: Colombia

Continuación: Derecho de petición - Información regulatoria y técnica sobre titularidad histórica y trazabilidad de numeración móvil (2010-2012) asociada a líneas consignadas en Escritura Pública No. 858 del 18 de agosto de 2011. Página 4 de 8

312 440 1340		Resolución CRT 1202 de 2005
310 785 3086	2 de mayo de 2003	Resolución CRT 669 de 2003

4. Indicar si existe información regulatoria sobre portabilidad histórica respecto de dichos números (existencia de portación y fecha aproximada).

Respuesta CRC:

La información sobre los números portados puede ser consultada a través del enlace <https://www.portabilidadcolombia.com.co>. Para los números indicados en su comunicación se identificó que estos no han presentado solicitudes de portación.

5. Informar qué entidades conservan información histórica de titularidad de abonados para el periodo 2010-2012.

Respuesta CRC:

De conformidad con la normativa vigente, no existe disposición alguna en virtud de la cual una entidad pública o privada conserve o almacene una base de datos en la que se registre la información sobre la titularidad histórica de las líneas telefónicas. Sin perjuicio de lo anterior, la información sobre los titulares de líneas telefónicas que se encuentra en poder de los PRST obedece a la contratación y prestación de servicios de telecomunicaciones, sin embargo, no existe ninguna disposición regulatoria que exija por su parte la conservación de este tipo de información tratándose de usuarios inactivos.

En esa medida, además de cumplir con la regulación general expedida por la CRC en materia de prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales, según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los PRST deben dar estricto cumplimiento respecto del Régimen de Protección de Datos Personales consagrado en la Ley 1581 de 2012² y la Ley 1266 de 2008³, entre otras normas pertinentes.

6. Indicar marco regulatorio vigente en 2010-2012 sobre:

- a) registro de abonados**
- b) conservación de datos**
- c) verificación de titularidad**

² «Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.»

³ «Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones».



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Continuación: Derecho de petición - Información regulatoria y técnica sobre titularidad histórica y trazabilidad Página 5 de 8 de numeración móvil (2010-2012) asociada a líneas consignadas en Escritura Pública No. 858 del 18 de agosto de 2011.

d) trazabilidad de numeración

Respuesta CRC:

Considerando el marco temporal planteado en la consulta, el marco regulatorio vigente en su momento estaba comprendido por la Resolución CRC 3066 de 2011⁴, que establecía que, en lo correspondiente con el tratamiento de los datos personales, los PRST debían observar los principios legales de veracidad o calidad, finalidad legítima, acceso y circulación restringida, temporalidad de la información, interpretación integral de derechos constitucionales, seguridad, confidencialidad, libertad, transparencia, de los datos personales de los usuarios, los cuales debían ser interpretados de conformidad con lo establecido en las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

En esta línea, de acuerdo del artículo 75 de la Resolución CRC 3066 de 2011, los proveedores de servicios de comunicaciones que activaran líneas para hacer uso de servicios en la modalidad de prepago debían llevar un registro actualizado con por lo menos, el nombre completo del usuario que celebró el contrato, su documento de identidad y el número de la línea. Dicho registro debía estar disponible para consulta de las autoridades que lo requirieran.

Otras normas vigentes y relacionadas con el objeto de la consulta para dicho periodo eran la Resolución CRC 2355 de 2010⁵ y la 2028 de 2008⁶. La primera corresponde a las condiciones de operación de la Portabilidad Numérica en donde se encuentran las obligaciones de los PRST y el ABD frente al manejo de la información en un ambiente de portabilidad. Por su parte, en la Resolución CRC 2028 de 2008 se encontraban reglas vigentes en su momento para la administración de los recursos de identificación a cargo de esta comisión. Sobre el particular, es de aclarar que, si bien la CRC asigna la numeración a los PRST, estos cuentan con la autonomía para su uso y son los responsables de la asignación de las líneas a los usuarios. Todo lo anterior conforme a las disposiciones contenidas en la regulación. Finalmente se destaca que se encontraban vigentes la Ley 1581 de 2012⁷ y la Ley 1266 de 2008⁸, que contienen el régimen general de protección de datos colombiano, aplicable a cualquier forma de tratamiento de datos personales, incluyendo aquella que realizan los PRST en el marco de la prestación de servicios.

⁴ Por la cual se establece el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones

⁵ Por la cual se establecen las condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica para telefonía móvil en Colombia

⁶ Por la cual se expiden las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración y se dictan otras disposiciones.

⁷ «Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.»

⁸ «Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones».



Digitally signed by
8D0ECF0DF3664788B8DE5C17A7DF5A6F
Date: 2026-04-16
13:13:54 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Continuación: Derecho de petición - Información regulatoria y técnica sobre titularidad histórica y trazabilidad Página 6 de 8
de numeración móvil (2010-2012) asociada a líneas consignadas en Escritura Pública No. 858 del 18 de agosto de 2011.

7. Informar si la CRC conserva o ha administrado repositorios históricos que permitan verificar existencia de líneas para una fecha determinada.

Respuesta CRC:

En línea con la respuesta dada al numeral 5, la información sobre los titulares de las líneas (nombres y documentos de identidad) es responsabilidad exclusiva de los PRST. La CRC no tiene dentro de sus competencias legales y regulatorias la administración o conservación de información sobre titularidad de líneas.

8. Indicar procedimiento técnico y jurídico para reconstrucción histórica de titularidad de una línea móvil en Colombia y/o trasladar a la Administrador de Base de Datos de Portabilidad que corresponda para emitir la información pedida.

Respuesta CRC:

Sin perjuicio de lo mencionado en la respuesta a la inquietud 5, el Administrador de la Base de Datos (ABD) tiene la obligación de tener el registro histórico de números portados por un período no inferior a cinco (5) años, y una vez finalizado el contrato, hacer entrega de dicho registro a los respectivos PRST, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones de confidencialidad aplicables.

De igual manera, los PRST deben asignar un número único de identificación de cada solicitud de portación. En este sentido deben contar con un mecanismo que permita la identificación del orden consecutivo de los números asignados, de manera que a través de dicho consecutivo se identifique tanto el Proveedor Receptor como la solicitud en sí misma.

Ahora bien, la regulación expedida por la Comisión en materia de portabilidad numérica móvil se limita a establecer las condiciones, procedimientos y responsabilidades operativas que deben observar los proveedores de redes y servicios móviles para la correcta ejecución del proceso de portabilidad. En ese sentido, dicha regulación no contiene disposiciones orientadas a determinar un procedimiento técnico y jurídico para reconstrucción histórica de titularidad.

En esta línea su inquietud escapa del ámbito específico de regulación de la Comisión, en la medida en que involucra aspectos relacionados con el tratamiento, acceso o titularidad de datos personales. En este contexto, cualquier queja o reclamación en materia de tratamiento de datos personales, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 que contiene el régimen de protección de datos personales cuya vigilancia se encuentra a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de autoridad nacional de protección de datos personales.

9. Informar alcance de las obligaciones de los operadores respecto de conservación de datos históricos para la época 2010-2012.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Continuación: Derecho de petición - Información regulatoria y técnica sobre titularidad histórica y trazabilidad Página 7 de 8 de numeración móvil (2010-2012) asociada a líneas consignadas en Escritura Pública No. 858 del 18 de agosto de 2011.

Respuesta CRC:

Remitirse a la respuesta dada a las inquietudes 5, 6 y 7.

10. Indicar limitaciones legales (habeas data / reserva) aplicables a certificaciones históricas de titularidad.

Respuesta CRC:

Remitirse a la respuesta a las inquietudes 5 y 6. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el tratamiento de los datos personales se encuentra atado al principio de autorización, en virtud del cual únicamente los titulares de los datos personales pueden disponer sobre dicha información, de modo que cualquier forma de tratamiento de datos personales llevada a cabo por un tercero deberá contar con la autorización de su titular.

11. Indicar si la CRC ha emitido conceptos, circulares o lineamientos sobre verificación histórica de líneas telefónicas como elemento probatorio.

12. Remitir normativa, conceptos o documentos técnicos aplicables.

Respuesta CRC a los puntos 11 y 12:

Al respecto, en línea con lo mencionado a lo largo del documento, la CRC no ha emitido conceptos, circulares o lineamientos sobre verificación histórica de líneas telefónicas.

Finalmente, y sin perjuicio de lo indicado en las anteriores respuestas, considerando que el objeto de su consulta está intrínsecamente relacionado con las normas sobre tratamiento y protección de datos personales, es preciso aclarar que, en lo relacionado con la protección de datos personales, tales asuntos son del resorte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), de acuerdo con las facultades y competencias que la ley le atribuye a esa entidad para tal efecto. Precisamente, esa Autoridad tiene bajo su competencia los asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales y de la aplicación e interpretación de las normas que regulan la materia, entre las que se encuentra la Ley 1581 de 2012⁹, la Ley 1266 de 2008¹⁰ y Ley 2300 de 2023¹¹.

⁹ «Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.»

¹⁰ «Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.»

¹¹ «Por medio de la cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores».



Digitally signed by
8D0ECF0DF3664788B8DE5C17A7DF5A6F
Date: 2026-04-16
13:13:54 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Continuación: Derecho de petición - Información regulatoria y técnica sobre titularidad histórica y trazabilidad - Página 8 de 8 de numeración móvil (2010-2012) asociada a líneas consignadas en Escritura Pública No. 858 del 18 de agosto de 2011.

Bajo este contexto, la SIC es la autoridad encargada de vigilar y, si es el caso, sancionar los posibles incumplimientos de las normas sobre protección de datos personales antes señaladas, en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4886 de 2011¹², el Decreto 092 de 2022¹³ y las demás que apliquen sobre ese asunto. Por lo anterior, le informamos que, en ejercicio del deber establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Comisión trasladará lo propio a la Superintendencia de Industria y Comercio para que esa entidad, en el marco de sus competencias, y si lo considera pertinente, emita un pronunciamiento adicional en relación con el objeto de su consulta.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que tenga.

Cordial saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Julián Farías
Revisado por: Camilo Bustamante

Traslado por competencia:

Señor
JUAN CARLOS UPEGUI MEJÍA
Delegatura de Protección de Datos Personales
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Email: contactenos@sic.gov.co; habeasdata@sic.gov.co

¹² «Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones».

¹³ «Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se determinan las funciones de sus dependencias».



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278